

Confieso yo abaso firmado q he recibido de Domingo
 de Campo Blanco los qros que abaso se expresan, p q
 su cuenta y la mia lo venda en el Puerto de Chiloé al
 precio mas ventajoso q el tpo permitia, y q las ven-
 dades sean posibles entre los dos ^omiado, y asi mis-
 mo como obligado apagar de mancomun de la fha en
 quatro meses, a la voluntad del ^o Angel Izquierdo
 el total importe de dhas ^o cosas aqui expresadas:

N.º 80	... 7 p ^{as} cintas de Aguas de 34 v ^{as} son =	
5	238	... a 13/4 p ^{as} ... 5 1/2 0 1/2
120	... 4 p ^{as} cintas Anchas de Aguas de 34 v ^{as}	
	varas, y en todas son = 136	... a 2 1/2 p ^{as} ... 4 2 1/4
	4 docenas Camisas	... a 30 p ^{as} ... 120
		son = <u>214 4 1/2</u>

Uma Marzo 8 de 1779

De Domico de
 Armada

CA-70 1
 CAS 134
 DOC 2401
 f 3 ✓

Pagoda 12^{ta} p^{ta} de omⁿ dicho J. Ansuaga a d^o Feliso

Barraguero de Virvinieta Com^o de doce pesos
en la otra obligac^{on} q^e teno^s otorgada a Ciento,
quarenta y siete pesos de esta fecha de 779. sta —

Ratifico ser Ciento la cantidad de la buelta a docie-
ntos. Catorce pesos, quatro, y medio ad, y asimismo
ser la firma mia. Lima y M. de 779 =

Jose Davien Ansuaga

3

El un^{to} de los quarentientos, diez, Docientos Catorce
pesos, quatro y medio reales de esta obligac^{on}, los pague
a d^o Angel Yaguieado en su devido plazo, en virtud que
J^o Jose Davien Ansuaga no lo verifico, y hasta el dia de
esta fecha no ha dado cuenta, mediante lo qual, ya esta
deviendome esta cantidad, es mi voluntad la entrego
a disposic^{on} de mi mujer d^a Maria Concepc^{on} Texon —

Lima y Marzo 26 de 774

Don 26 p^o de Marzo

Dominico de
Campoblanco

su



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Exmo. Señor

Yo el Jefe de la Audiencia
de 1796.

D. Maria Concepcion Ferron, Mu-
ger legitima de D. Domingo Campoblan-
co, auerente de esta Ciudad, parece ante

el Juez de lo Civil de esta Ciudad, y dice: que
con Jose Xavier Arzuaga, es deudor el

comocion de su marido de la Suplicante de la Cantidad
de Ciento e trescientos setenta y tres y quatro

reales librandos en y medio real. Resultante de la obligacion
de ella la Providencia de esta Audiencia, que en dicha forma preven

que sean de su mano, endoradas a su favor, por el men-
cionado su marido. La Suplicante re-

comunicó al deudor en repetidas ocasio-
nes, y no habiendo cumplido con el

pagado, se vio en necesidad de recurrir
al Alcaide Ordinario, instaurando

la via executiva que le competia, y por
aquel Juez se mandó que el deudor

reconociendo las obligaciones pagare

Sup. á rra y que no verificandolo se le sacare pren-
su dño. en da equivalente, á apremiar la Persona.
su Negocio En efecto reconocio por suya la obliga-
Jurgado = ciones, pero no tubo efecto la segunda
os orro parte de la Providencia, por que el

Debido expuso en el acto de la diligencia
que gozaba de fuero por ser Capi-
tan, y Piloto de la mar del Norte, y del
Monzon Sur, con lo que todo quedo suspenso, y
no se siguió la instancia por varios
embarras q. le han ocurrido á la sup. te.

En el dia se ve en necesidad de
continuarla, y para esto ocurre á la
superior justificacion de V. C. para que se
presente que el deudor se halla separado
muchos años há de su Oficio de Pilota-
ge, y contruido á la negociacion de
matanza de Cochinos, y abasto de man-
teca, por lo que en el caso de haver go-

Zado de algun fuero por Piloto, ya
lo há perdido enteramente. Si la su-
plicante intenta ventilan el artículo
de si deve gozar, ó no el deudor de fuero

y de la competencia e Jurisdiccion, des-
 que e impender algunos gastos, per-
 deria mucho tiempo: por lo que inter-
 pela a la Superior Justificacion el U. E.
 para que en vista de la Providencia ex-
 pedida por el Alcalde Ordinario, y de la
 diligencia practicada, en su virtud se
 sirva Remita el conocimiento de la Causa
 al mismo Alcalde Ordinario, o al Juez
 que fuere de su Superior arbitrio para
 que continúe dando las Providencias
 q. sean de Justicia. Por tanto.

A. U. E. pide, y Suplica se sirva haver por
 presentados los documentos e que
 se ha hecho mencion, y mandar, como
 lleva pedido, por ser Tut.ª que espera
 alcanzar de la poderosa mano el U. E.

Por Reivido el Sup. Decreto: es de
 cutere lo mandado q. este Juzg.º
 concurren la calificac.ª el Juero, y
 procediendo se en todo con arreglo a lo d.º de ex-
 minab por S. E. Lima 3. de Mayo de
 1796

Provis. lo sermo de curab, y firmab el
 [Signature]

6.



4

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENA
Y TRES.

ORDENADA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Thomas Muñoz y Lobaton Alcalde ordinario de primer voto desta Ciudad y su
Jurisdic. en C. P. M. en el día de su fecha con parecer
del Sr. D. Juan Bautista Belon Ayuda de Justicia desta Ciudad

Andrés de Borja Doria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]